

**DAP 06 15**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION,  
ALMACENAJE Y CARGA  
DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

OBJ: Aprueba Procedimiento DAP 06 15 sobre mercancías peligrosas.

---

EXENTA N° 01844

SANTIAGO, 11 NOV. 1999

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS :**

- a) Las facultades que me confiere la Ley 16.752 Orgánica de la DGAC;
- b) El Reglamento "Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea" (DAR- 18);
- c) El Reglamento "Operación de Aviones de Transporte Público";
- d) El procedimiento "Autorización Técnica Operativa" (DAP 06 01);
- e) El Reglamento Administrativo "Publicaciones Normativas" (RAM 04/2 02); y
- f) Lo propuesto por la Subdirección de Operaciones y lo informado por el Departamento de Reglamentación y Normas de la Dirección de Seguridad Operacional.

**CONSIDERANDO :**

- a) Que es necesario que las Empresas Aéreas (Operadores) establezcan en sus respectivos Manuales de Operaciones, un procedimiento de detalle que indique el tratamiento de mercancías peligrosas, desde su recepción hasta la carga y transporte en sus aeronaves.
- b) Que es conveniente que se facilite la supervisión y fiscalización de la carga peligrosa por parte del personal de la DGAC., mediante un proceso adecuado que cubra todas las fases de esta actividad desde su recepción en los Aeropuertos del país.

**RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Procedimiento de Aceptación, almacenaje y Carga de Mercancías Peligrosa, que se identificará como DAP 06 15 en la normativa aeronáutica nacional.
- 2.- Las Empresas Aéreas (Operadores), deberán incorporar en sus Manuales de Operaciones, el Procedimiento Específico que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Aeronáutica y en las Instrucciones Técnicas sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- 3.- La Dirección de Seguridad Operacional, Subdirección de Operaciones, en coordinación con las áreas involucradas en este proceso, velará porque se cumplan estrictamente estas disposiciones.

Anótese y comuníquese, (FDO.) MARIO AVILA LOBOS, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que transcribe para su conocimiento

**HORACIO BESOAIN ARMIJO**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

Distribución:  
PLAN F  
(Usuarios)

**PROCEDIMIENTO DE ACEPTACION, ALMACENAJE Y CARGA  
DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

(Resolución N° 01844-E de fecha 11.NOV.1999)

**1.- PROPOSITOS:**

- A.- Establecer las pautas para la elaboración del procedimiento de aceptación, almacenaje y carga de Mercancías Peligrosas que deben poseer las Empresas Aerocomerciales que transporten mercancías peligrosas.
- B.- Facilitar la gestión fiscalizadora de la DGAC respecto a transporte de mercancías peligrosas.

**2. - ANTECEDENTES:**

- a) DAR 18, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- b) Código Aeronáutico (Art. 67, letra e).
- c) DOC 9284-AN/905 OACI, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- d) Anexo 18 OACI, Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- e) Anexo 6 OACI, Operación de Aeronaves.
- f) Reglamento de Operación de Aviones de Transporte Público
- g) DAP 06 01, Obtención de la Autorización Técnica Operativa.

**3. - MATERIA:**

**3.1 INTRODUCCION:**

En esta DAP se especifican las obligaciones de los explotadores (Empresas) en cuanto a la aceptación, manipulación y carga de mercancías peligrosas.

Con todo, nada de lo aquí expuesto impone al explotador la obligación de transportar determinado objeto o sustancia o le impide exigir condiciones especiales para ello. Por otra parte tampoco pretende

impedir que el agente de manipulación en tierra desempeñe alguna o todas las funciones del explotador.

Sin embargo, los agentes de manipulación en tierra deben cumplir con las obligaciones que recaen en el explotador.

3.1.1 Las Empresas Aerocomerciales para transportar mercancías peligrosas deberán contar en su Manual de Operaciones con un Procedimiento aprobado por la DGAC, Subdirección de Operaciones, el que se elaborará de acuerdo a los conceptos que a continuación se indican:

### 3.2 **ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR PARTE DEL EXPLOTADOR.**

3.2.1 Ningún explotador deberá aceptar de un expedidor, un contenedor de carga o dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancías peligrosas, a menos que se trate de:

- a) Un contenedor para material radiactivo,
- b) Un dispositivo de carga unitarizada que contenga artículos de consumo,
- c) Un dispositivo de Carga unitarizada que contenga hielo seco usado como refrigerante para mercancías que no sean peligrosas;  
o
- d) Un dispositivo de carga unitarizada que contenga material magnetizado.

3.2.2 Ningún explotador deberá aceptar para despacho por vía aérea un bulto o sobre-embalaje que contenga mercancías peligrosas, ni un contenedor de carga con material radioactivo, ni un dispositivo de carga unitarizada que contenga mercancía peligrosa a menos que vaya acompañado de dos copias de la declaración del expedidor de transporte de mercancías peligrosas se adjunta anexo A o, cuando se permita, de la documentación alternativa. Una de las copias tiene que acompañar el envío hasta el punto final de destino y el explotador tiene que guardar una copia en tierra en un lugar al que se pueda acceder en un tiempo razonable; el documento debe conservarse en este lugar hasta que las mercancías lleguen a su destino final y después podrá guardarse en otra parte para fines de Inspección por la Autoridad Aeronáutica.

3.2.3 El explotador no debe aceptar el bulto, sobre embalaje, contenedor de carga o dispositivos de carga unitarizada a menos que lo haya inspeccionado y se haya cerciorado vista que está debidamente marcado etiquetado y que no hay pérdida y otra indicación que revele que su integridad ha quedado comprometida.

- 3.2.4 Referente a los sobre embalajes y a los bultos que éstos contienen, el explotador deberá tomar las medidas razonables para determinar lo siguiente:
- a) Que el bulto o sobre embalaje no contenga bultos con mercancías peligrosas que requieran separación.
  - b) Que el sobre embalaje no contenga bultos que ostenten la etiqueta “Exclusivamente en aeronaves de carga”; salvo que;
    - 1. - Los bultos estén agrupados de tal modo que sea posible observarlos sin dificultad y sean fácilmente accesibles; o
    - 2. - Se trate de un solo bulto.
  - c) Cuando en las Instrucciones Técnicas se exija la utilización de embalajes que lleven marcas de especificación ONU o de los embalajes tipo A o B para material radioactivo, en la declaración “Los bultos interiores se ajustan a las condiciones prescritas” debe figurar en el sobre embalaje utilizado para contener estos bultos, salvo que dichas marcas sean bien visibles; y
  - d) Que las denominaciones de los diversos artículos expedidos, los números de las Naciones Unidas, etiquetas “Cantidades limitadas” (cuando corresponda) e instrucciones especiales de manipulación que lleve(n) él (los) bulto(s) interno(s) sean bien visibles o que aparezcan asimismo en el exterior del sobre embalaje.  
En lo que respecta a los contenedores de carga con material radioactivo, el explotador debe asegurarse de que los cuatro lados del contenedor llevan las etiquetas apropiadas.
- 3.2.5 Las sustancias infecciosas no deben expedirse antes de que se hayan hecho arreglos previos entre el expedidor y el explotador.
- 3.2.5.1 El explotador deberá aceptar y acelerar el transporte de aquellas expediciones que satisfagan las condiciones a ellas aplicables. Si el explotador descubre algún error en las etiquetas o en los documentos, tiene que notificar inmediatamente al expedidor o al consignatario de modo que estos puedan rectificar la situación.
- 3.2.5.2 Los embarques, en cualquier modalidad de transporte, deberán hacerse por la vía de encaminamiento más rápida posible. Cuando sea necesario hacer transbordos, habrá que adoptar precauciones para lograr atención especial, tramitación rápida y la vigilancia requerida de las sustancias en tránsito. En los documentos de embarque debe

aparecer el número del vuelo comercial, con la fecha y punto de destino, y todo Aeropuerto o Aeropuertos de trasbordo.

3.2.6 Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aceptación de Mercancías Peligrosas, los explotadores tienen que utilizar una lista de verificación. Esta lista debe incluir todo lo que sea razonablemente necesario para establecer que:

- a) El o los bultos, sobre embalaje(s) o contenedor de carga, (o contenedores), según corresponda, lleven las marcas y etiquetas correctas.
- b) Los documentos cumplen con los requisitos detallados en las instrucciones técnicas (OACI o IATA).

3.2.7 El personal de recepción de carga de los explotadores debe recibir la capacitación adecuada que les permita identificar y detectar las mercancías peligrosas sometidas como carga general.

3.2.7.1 El personal de recepción de carga debe buscar confirmación de los expedidores acerca del contenido de cualquier bulto de carga sospechosa de contener mercancías peligrosas. La experiencia ha demostrado que muchos bultos al parecer inocuos pueden, sin embargo, contener mercancías peligrosas.

### 3.3 **ALMACENAMIENTO Y CARGA.**

3.3.1 Las mercancías peligrosas no deben transportarse en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros, ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo que lo permitan las instrucciones técnicas del DOC 9284-AN/905.

3.3.2 Las mercancías peligrosas pueden transportarse en el compartimiento de carga de la cubierta principal de las aeronaves de pasajeros, siempre y cuando el compartimiento en cuestión satisfaga todas las condiciones de Certificación aplicables a los comportamientos de carga de la Clase B. No se debe transportar en aeronaves de pasajeros mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “Exclusivamente en Aeronaves de Carga”.

3.3.3. Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no deberán estibarse juntos en una aeronave o en una posición tal, que puedan obrar recíprocamente en caso de fugas. Se deberá mantener una separación aceptable entre bultos que contengan distintas clases de mercancías peligrosas.

3.3.4 La medida en que los explosivos pueden estibarse juntos en una aeronave esta determinada por su “compatibilidad”.

Se considera que los explosivos son compatibles si pueden estibarse juntos sin que aumente significativamente probabilidad de accidente.

3.3.5 Durante el transporte por vía aérea, todo bulto de mercancías peligrosas que lleve la etiqueta indicadora de la posición en que haya de ser colocado, se tiene que cargar y estibar a bordo de las aeronaves y manipular en todo momento de conformidad con la indicación que lleve la etiqueta. Los bultos sueltos con cierre en el extremo y que contengan mercancías peligrosas se tienen que estibar y cargar a bordo de las aeronaves con el cierre hacia arriba, tengan o no también cierre lateral.

3.3.6 Las materias magnetizadas no deben cargarse en posición alguna de modo que puedan tener un efecto importante sobre las brújulas magnéticas de lectura directa o sobre las unidades de compás magnético.

3.3.7 Cuando el hielo seco se expida separadamente o cuando se utilice como refrigerante de otros artículos, puede transportarse a reserva de que el explotador tome disposiciones adecuadas según el tipo de aeronave, régimen de ventilación, método de embalaje y de estiba, que se transporten o no animales en el mismo vuelo y otros factores. El explotador debe asegurarse de que el personal de tierra este informando de que se está cargando o se ha cargado a bordo de la aeronave determinada cantidad de hielo seco.

3.3.8 Cuando las mercancías peligrosas sujetas a las disposiciones previstas se encuentran a bordo de la aeronave, el explotador debe protegerlas para evitar que sufran daños.

La manipulación de los bultos durante su preparación para el transporte el tipo de aeronave en la cual se va a transportar y el método que se requiere para cargarla exigen especial atención a fin de que no se produzcan accidentalmente daños debido al arrastramiento o manipulación incorrecta de los bultos.

3.3.9 Cuando cualquier bulto de alguna mercancía peligrosa ya cargada o a bordo de una aeronave, tenga averías o pérdidas de su contenido, el explotador deberá descargarlo de la aeronave, o disponer que lo descargue la autoridad u organización competente, y posteriormente encargarse de que se deposite en algún lugar seguro. Si se trata de un bulto que tenga pérdidas, el explotador deberá cerciorarse de que el

resto del envío se halla en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que ningún otro bulto haya quedado contaminado.

3.3.10 Cuando un explotador descubra que las etiquetas colocadas en bultos de mercancías peligrosas se hayan extraviado, desprendido o sean ilegibles, tiene que reemplazarlas con nuevas etiquetas apropiadas, de conformidad con los datos facilitados en el correspondiente documento de transporte de mercancías peligrosas.

#### 3.4 **INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL PILOTO AL MANDO.**

3.4.1 El explotador de toda aeronave en la cual se va a transportar mercancías peligrosas proporcionará al piloto al mando, lo antes posible, antes de la salida de la aeronave y por escrito, por lo menos la siguiente información relativa a las mercancías peligrosas que se transportarán:

- a) El número de la carta de porte aéreo;
- b) La documentación del artículo expedido y al correspondiente número ONU;
- c) La clase o diversión a que pertenezca y el riesgo o riesgos secundarios que correspondan a la etiqueta o etiqueta de riesgo secundario aplicadas o bien mediante números y, en el caso de la clase 1, el grupo de compatibilidad;
- d) El grupo de embalaje indicado en el documento de transporte de mercancías peligrosas;
- e) La cantidad neta o si corresponde, la masa bruta de cada bulto, esto no aplica al material reactivo ni a otras sustancias peligrosas, cuando no se exige que conste la cantidad neta ni la carga en bruto en el documento de transporte de mercancías peligrosas;
- f) En cuanto al material radiactivo, el número de bultos, sobre embalajes o contenedores de carga, su categoría, índice de transporte, de ser el caso, y el lugar exacto donde se hayan estibado a bordo;
- g) Si el bulto tiene que transportarse exclusivamente en aeronaves de carga.
- h) El aeródromo en el cual haya que descargar el bulto o bultos y,

I) Si corresponde las indicaciones de que las mercancías peligrosas se transportan al amparo de alguna dispensa estatal.

3.4.2 La información proporcionada al piloto al mando tiene que incluir necesariamente la confirmación de que no hay prueba alguna de que los bultos cargados a bordo hayan sufrido avería o pérdida alguna.

3.4.3 Durante el vuelo, la información escrita proporcionada al piloto al mando tiene que estar a disposición inmediata de éste.

3.4.4 Cuando se proporciona información escrita, el piloto al mando deberá indicar en una copia de la misma, o de otro modo, que ha recibido dicha información. Esta información deberá presentarse al piloto en un formulario especial y/o sencillamente mediante la carta de porte aéreo, el documento de transporte de mercancías peligrosas o la factura.

### 3.5 **DE LAS INSPECCIONES:**

3.5.1 Las inspecciones a los procedimientos aquí establecidos serán de responsabilidad de los Inspectores capacitados y con experiencia reciente en mercancías peligrosas que la DGAC, Subdirección de Operaciones determine.

3.5.2 Las Inspecciones y vigilancia de las Mercancías peligrosas que transitan por el Aeropuerto Arturo Merino Benítez serán de responsabilidad de la Gerencia General del Aeropuerto Arturo Merino Benítez a través del personal capacitado en mercancías peligrosas que esa Autoridad determine.

3.5.3 Las Inspecciones y vigilancia de los equipajes y pasajeros será responsabilidad el personal a cargo de esta revisión

3.5.4 Las inspecciones y vigilancia de las mercancías peligrosas que transitan por los aeropuertos en provincia, serán de responsabilidad de la jefatura aeroportuaria, a través del personal capacitado en mercancías peligrosas que esa autoridad determine.

3.5.5 La investigación de los incidentes o accidentes ocurridos en los aeropuertos en el traslado y manipulación en la carga de las mercancías peligrosas será de responsabilidad del jefe del Aeropuerto donde ocurra el suceso.

3.6 Las Empresas deberán utilizar como textos de consulta a este procedimiento los documentos 9284-AN/905 OACI y/o el Manual

IATA, donde figuran las disposiciones reglamentarias internacionales sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

- 3.7 Las Empresas Aerocomerciales deberán capacitar al personal que participe o tenga ingerencia en la manipulación, recepción, almacenaje y transporte de Mercancías Peligrosas; remitiendo el programa de capacitación a la DGAC e incorporarlo como anexo en su Manual de Operaciones.

4 **ANEXO A:**

Declaración del expedidor de mercancías peligrosas.

5 **BIBLIOGRAFIA**

- 5.1 - Documento 9284-AN/905 OACI, “Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas” por Vía Aérea.
- 5.2 - Reglamento “Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas” por vía aérea, DAR 18.
- 5.3 - DAP 18 - 01.
- 5.4 - Manual IATA.
- 5.5 - Anexo 18 OACI, “Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas” por Vía aérea.
- 5.6 - DAP 06 01, “Procedimiento para obtención de la Autorización Técnica Operativa”.
- 5.7 - Anexo 6 OACI, “Operación de Aeronaves”.

6 **BIBLIOGRAFIA:**

- 6.1 Vigente a partir del 11 de Noviembre de 1999.

PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT AVIONES DE PASAJEROS Y CARGA		CHICAGO		Los Reglamentos de Mercancías Peligrosas aplicables sobre cualquier infracción de la ley correspondiente, sujeta a responsabilidad legal. En ningún caso esta Declaración será cumplimentada y/o firmada por un consolidador, un agente expedidor o un agente de Carga de IATA.		
Airport of Destination Aeropuerto de Destino		PARIS		Shipment type (various non applicable) Tipo de Expedición (various no que no procedan)		
NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCIAS PELIGROSAS						
(véase Subsección B 1 de la Reglamentación IATA de Mercancías Peligrosas)						
Dangerous Goods Identification Identificación de Mercancías Peligrosas						
Proper Shipping Name Denominación del Artículo Expedido	Class or Division Clase o División	UN or ID No N° NU o ID	Subsidiary Risk Riesgo Secundario	Quantity and type of packing Cantidad y tipo de embalaje	Packing Inst. Instrucción de Embalaje	Authorization Autorización
AEROSOLS NON-FLAMMABLE, N.O.S.						
2 UN1950						
300 FIBREBOARD BOXES X 0,3 Kg						
500 FIBREBOARD BOXES X 0,2 Kg						
— PACKED IN 4 OVERPACKS —						
OVERPACK # 1234 200 X 0,2 Kg = TOTAL HAZARD 40 Kg						
# 1235 200 X 0,2 Kg = TOTAL HAZARD 40 Kg						
# 6914 200 X 0,3 Kg = TOTAL HAZARD 60 Kg						
# 0012 100 X 0,2 Kg }						
100 X 0,3 Kg } = TOTAL HAZARD 50 Kg						
Additional Handling Information Información Adicional de Manipulación						

PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT AVIONES DE PASAJEROS Y CARGA		LOS ANGELES		Los Reglamentos de Mercancías Peligrosas aplicables sobre cualquier infracción de la ley correspondiente, sujeta a responsabilidad legal. En ningún caso esta Declaración será cumplimentada y/o firmada por un consolidador, un agente expedidor o un agente de Carga de IATA.		
Airport of Destination Aeropuerto de Destino		Sydney		Shipment type (various non applicable) Tipo de Expedición (various no que no procedan)		
NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCIAS PELIGROSAS						
(véase Subsección B 1 de la Reglamentación IATA de Mercancías Peligrosas)						
Dangerous Goods Identification Identificación de Mercancías Peligrosas						
Proper Shipping Name Denominación del Artículo Expedido	Class or Division Clase o División	UN or ID No N° NU o ID	Subsidiary Risk Riesgo Secundario	Quantity and type of packing Cantidad y tipo de embalaje	Packing Inst. Instrucción de Embalaje	Authorization Autorización
Gallium						
Carbon dioxide solid						
8 UN 2803						
9 UN 1845						
5 Kg						
20 Kg						
All packed in one fibreboard box						
804, I						
804, III						

SHIPPER'S DECLARATION FOR DANGEROUS GOODS DECLARACION DE EXPEDIDOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS	
Shipper Expéditeur	Air Waybill No. Número de Conocimiento Aéreo  Page of Pages Página de Páginas  Shipper's Reference Number (optional) Número de Referencia del Expedidor (opcional)
IATA Code Código IATA	<i>Para uso opcional de las compañías logos y direcciones</i>
This declaration and signed copies of this Declaration must be retained in the country Esta declaración cumplimentada y firmada de esta Declaración han de conservarse en el país.	<b>WARNING</b> Failure to comply in all respects with the applicable Dangerous Goods Regulations may be in breach of the applicable law, subject to legal penalties. This Declaration must not, in any circumstances, be completed and/or signed by a consolidator, a forwarder or an IATA cargo agent. <b>AVISO</b> La falta de cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los Reglamentos de Mercancías Peligrosas aplicables puede constituir una infracción de la ley correspondiente sujeta a responsabilidad legal. En ningún caso esta Declaración será cumplimentada y/o firmada por un consolidador, un agente expedidor o un agente de Carga de IATA.
<b>TRANSPORT DETAILS</b> DETALLES DEL TRANSPORTE  To shipper's use (fill in only if applicable) Para uso del remitente (rellenar solo si aplica)  Airports of Departure Aeropuerto de Salida  Airports of Destination Aeropuerto de Destino	Shipper's use (fill in only if applicable) Para uso del remitente (rellenar solo si aplica)
<b>PASSENGER AND CARGO INFORMATION</b> INFORMACIÓN PASAJEROS Y CARGA	NON-REFLECTIVE NO REFLECTIVO
<b>NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS</b> NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCIAS PELIGROSAS  Denomination, description, IATA Class, Number of Identification, Number of packages, instructions of marking and handling and instructions regarding segregation in accordance with sub-section 6.1 of the Regulations on IATA of Dangerous Goods	
Additional Handling Information Información Adicional de Manipulación	
I hereby declare that the contents of this consignment are fully and accurately described above by proper shipping name and are classified, packed, marked and labelled, and are in all respects in the proper condition for transport by air according to the applicable International and National Government Regulations. Por la presente declaro que el contenido de la expedición viene descrito enteramente y exactamente a base de la Denominación del Artículo Expedido, que se ha clasificado, embalado, marcado y etiquetado, y que, en todos los aspectos, está en buenas condiciones para el transporte por vía aérea, de conformidad con lo previsto en los Reglamentos Internacionales y Estatales aplicables.	Name/Title of Signatory / Nombre/Código Emisor  Place and Date / Lugar y Fecha  Signature / Firma (See marking manual for use of this declaration)